

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **28 de noviembre de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MILLER LÓPEZ en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUTOS S.A., con radicación **No. 2022-00619**, informándole que una vez revisada la misma, existen actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3577

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa el Despacho que vía correo electrónico fue remitido el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, realizado por la Dra. JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO, al señor MILLER LÓPEZ, experticia que fue ordenada en Audiencia Pública No. 205 del 28 de agosto de 2023,- 20ActaAudiencia202200619-, por lo tanto, se ordenará glosar al plenario, se pone en conocimiento y se correr traslado a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 227 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado deberá modificar la fecha para la celebración de la audiencia pública que estaba fijada para el día **01 de diciembre de 2023**, a las **9:00 A.M** y en su lugar, se programará para el día **15 de diciembre de 2023**, a las **9:00 A.M.**, para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTySS.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria, el más recientemente Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el dictamen pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral practicado al señor MILLER LÓPEZ.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, del dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado al señor MILLER LÓPEZ, por la JUNTA REGIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para los fines que trata el artículo 227 del C.G.P., el cual se encuentra glosado en los archivos 38 y 39 del expediente digital, a través del siguiente link se brinda acceso al mismo: [38JuntaAportaDictamen20220061900.pdf](#) y [39DteAporteDictamen20220061900.pdf](#).

CUARTO: SEÑALAR el día **VIERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que contempla el Art. 80 del CPTSS, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC 2022-00619-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 177**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a485fc88336b47cf86e5981cdda137005f07bc0375fa38c0b51214765468c3f**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **28 de noviembre de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JANETH DELGADO LÓPEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con radicación **No. 2023-00322**, informándole que una vez revisada la misma, existen actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y por inconvenientes de conectividad que impidieron que la parte actora se conectará a la audiencia pública programada para el día de hoy, en el presente asunto, se ordenará fijar nueva fecha y hora.

La cual será programada para el día **MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ A.M.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria, el más recientemente Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **12 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 10:00 A.M., fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC 2023-00322-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 177**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f40cb5a1492b8ad6ff22e8eeb17cea2d7df0e5fb9dd268f435a91b4c5555b1f**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sirvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3579

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En archivo distinguido en el orden N. 08 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de PROTECCIÓN S.A., Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO** a la Firma LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., con Nit- N. 900.943.867-1 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada **PROTECCION S.A.** y al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con C.C 73.191.919 portador de la T.P 233.384 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de PROTECCION S.A.

Igualmente, en archivo distinguido en el orden N. 09 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de COLFONDOS S.A., Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con C.C 73.191.919 portador de la T.P 233.384 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ha depositado el capital base de recaudo en la presente ejecución, constituyendo el título judicial No. 469030002973152 por valor de \$1.160.000,00. Así las cosas, se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 11 del archivo 02 del expediente digital (cuaderno ejecutivo)*

Por otra parte, en Archivo No. 09 del expediente digital obra orden de pago por valor de \$1.160.000,00, correspondiente al pago total de la obligación respecto de la demandada PROTECCION S.A. y en favor de la parte ejecutante.

Como quiera que, en el orden No. 09 del expediente digital, la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS allegó escrito de excepciones, sin embargo, en consideración a que la citada entidad ha consignado la totalidad del capital, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Igualmente, visible en archivo No. 08 del expediente digital, la ejecutada PROTECCION S.A., allegó escrito de excepciones, sin embargo, en consideración a que respecto de la citada entidad ya se ordenó el pago de la totalidad del capital base de recaudo en la presente ejecución, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a levantar las medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas, archivar el proceso previa cancelación de su radicación. Sin lugar a costas en la presente ejecución

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002973152 por valor de \$ 1.160.000,00, al abogado **Rodrigo Cid Alarcon Lotero**, identificado con C.C 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

TERCERO: Sin lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron decretadas. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., con Nit- N. 900.943.867-1, para actuar como apoderada judicial de la accionada PROTECCION S.A. y al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con C.C 73.191.919 portador de la T.P 233.384 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de PROTECCION S.A., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con C.C 73.191.919 portador de la T.P 233.384 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

SEPTIMO: el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00296-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

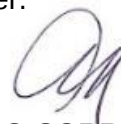
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077116ff66026f0230684b02b4d2bd0f61779107992976503337d81fcad0ed1**

Documento generado en 28/11/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3575

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARGARITA MORALES DE MORALES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-455

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **05 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00455-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f518942ddfd6391b7c803b9aaa5e04f9748b1c81d6737a9cb8964335d0295ba**

Documento generado en 28/11/2023 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.


SANDRA PATRICIA IDROBO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3580

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **GLORIA AVILA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.134, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante Sentencia No. 051 del 13 de marzo de 2023 emitida por este despacho, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 192 del 28 de julio de 2023, respecto de los valores reconocidos como costas de primera y segunda instancia, y las costas que se generen en el presente ejecutivo; Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 051 del 13 de marzo de 2023, emitida por este despacho modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 192 del 28 de julio de 2023; documentos que se encuentrandebidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librárá el mandamiento de pago a favor de **GLORIA AVILA JIMENEZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, respecto de las costas de primera y segunda instancia, y las costas del ejecutivo este Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que la entidad demandada PROTECCION S.A. ha consignado la suma de \$580.000,00 por concepto de costas, los cuales son objeto de recaudo en la presente ejecución. Así las cosas, se ordenará la entrega de dicha suma de dinero a la ejecutante a través de su mandatario judicial quien cuenta con facultad de recibir a -fl. 4 al 5 archivo 02 (Cuaderno Ejecutivo)-, por cuanto no existe restricción para su pago.

En cuanto a la solicitud de medida presentada por la parte actora por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretará el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en los Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012 y la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por ESTADO.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **GLORIA AVILA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.134, en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **\$ 1.740.000 PESOS MCTE**, por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA y SEGUNDA INSTANCIA.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: **ORDENAR LA ENTREGA** del depósito judicial N. 469030002986046 por valor de \$ 580.000,00 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con C.C. N. 16.478.542 portador de la TP. N. 73.019, quien cuenta con facultad de recibir a -fl.1 al 5 del expediente digital archivo 02 (Cuaderno Ejecutivo).

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLPENSIONES** que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** la presente demanda ejecutiva a la ejecutada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., es decir **POR ESTADO**.

SEPTIMO: **NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2023-00479-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 29 de noviembre de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.177.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999d55dfe7f7d23994817a8b4ec257afbaa41b7036ff4d24375229a89f97915**

Documento generado en 28/11/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior resuelve la solicitud de corrección. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3574

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la solicitud de corrección realizada por la parte demandante, de sentencia proferida por el Tribunal ordenándose devolver el expediente al archivo una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior ordenó la corrección del numeral segundo de la sentencia No. 42 del 28 de febrero de 2022. En consecuencia, declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS CARLOS SILGADO PUCHE

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-588

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 29 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 177	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4ebb85b1274c66da57bb7dfd4cdb7fafd639b02719ee7987d2380b93976953**

Documento generado en 28/11/2023 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 24 de noviembre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **LEIDY JOHANA BETANCOURTH MESA** en contra de **ACCIONES Y VALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA con radicación No.2023-00548**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023
AUTO No. 3581

La señora **LEIDY JOHANA BETANCOURTH MESA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **la ACCIONES Y VALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA**, la cual, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En la demanda se presenta una indebida acumulación de pretensiones en cuanto se piden de manera concomitante reintegro y indemnización por despido sin justa causa, fenómenos que son excluyentes, pero pueden convivir bajo el fenómeno de la subsidiariedad.
2. En los hechos no se explica como la parte actora notificó a la parte demanda acerca de las restricciones médicas.
3. Los hechos de la demanda esta incompletos, toda vez, que no explica si al momento de la terminación de la relación estaba en estado de incapacidad y de ser positiva la respuesta cual era la entidad que estaba encargada de cancelar dichas incapacidades.
4. Teniendo en cuenta que se relaciona prestaciones derivadas de la adicción de la Ley 361 de 1997, deberá precisarse si la terminación del contrato de trabajo del 30 de marzo de 2023, fue como causa o como consecuencia del estado de salud de la actora.
5. No se precisa el fundamento normativo del reintegro el cual debe estar contenido en el art 25 No. 8 C.P.L.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **LEIDY JOHANA BETANCOURTH MESA** en contra de **ACCIONES Y VALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2023-548

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 29 de NOVIEMBRE de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 177



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9307f963d7b01d8000fad1ed455a7260be1852688571a5278a506a7afbf2a0b7

Documento generado en 28/11/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>